



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



SENTENCIA No. 112.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 Y 373 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	27 de julio de 2021
RADICADO	680013110008-2019-00111-00
PROCESO	VERBAL- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	YULIA XIOMARA GARNICA HERRERA C.C. 1.095.787.753.
APODERADO DEMANDANTE	ANA LUCÍA CASTRO BARAJAS C.C 1.096.948.671 T.P 278.034 de C.S.J.
DEMANDADO	LIBARDO ROJAS GARCÍA C.C. 91.527.156.
CURADOR AD LITEM	EDGARDO ALONSO BARROS HERNANDEZ C.C. 1.098.614.250 T.P. 346.203 del C.S.J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:35 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:57 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., se deja constancia que a esta diligencia se realiza virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la demandante YULIA XIOMARA GARNICA HERRERA comparece, por video llamada de what's App desde el abonado telefónico 3214395960, la apoderada de la demandante ANA LUCÍA CASTRO BARAJAS a través del enlace remitido. Se deja constancia que a la presente audiencia no comparece el demandando quien está representado por el curador ad litem Doctor EDGARDO ALONSO BARROS HERNANDEZ quien tampoco comparece a pesar de habersele enviado el link de conexión el día de ayer. Así se les concedió el uso de la palabra a los asistentes con el fin de que se presentaran y exhibieran su documento de identidad. Estando el demandado representado por curador ad litem, se imposibilita adelantar la etapa conciliatoria, y por ello se da paso a las demás etapas procesales.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió la declaración de la señora YULIA XIOMARA GARNICA HERRERA.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. Determinar si se dentro de la unión matrimonial entre YULIA XIOMARA GARNICA HERRERA y LIBARDO ROJAS GARCÍA se configuró la causal 8 del artículo 154 del código civil que hace referencia a la separación de cuerpos judicial o de hechos superior a los dos años y en caso afirmativo decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y la disolución de la sociedad conyugal.

IV. SANAAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del

presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de BEATRIZ HERRERA REYES y YENNY MARCELA ALMEIDA ZAPATA. En consecuencia, se declara cerrada la etapa probatoria.

VI. ALEGATOS FINALES. Se escucharon los alegatos finales de la apoderada de la parte demandante mediante los cuales solicitó acceder a las pretensiones de la demanda pues considera establecida la causal 8 del artículo 154 del código civil.

VII. RECESO. Siendo las nueve y veinticinco de la mañana (9:25 am) se decreta un receso de quince (15) minutos reanudando la diligencia a las nueve y cuarenta de la mañana (9:40 am) para proferir sentencia.

VIII. DECISIÓN. Reanudada la diligencia el despacho procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído el 22 de mayo de 2004 entre el señor LIBARDO ROJAS GARCÍA y la señora YULIA XIOMARA GARNICA HERRERA en la parroquia nuestra señora de la Consolata el cual fue registrado en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga bajo el indicativo serial 5637611, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre el señor LIBARDO ROJAS GARCÍA y la señora YULIA XIOMARA GARNICA HERRERA, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de matrimonio del señor LIBARDO ROJAS GARCÍA y la señora YULIA XIOMARA GARNICA HERRERA, sentado en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, bajo el indicativo serial No. 5637611. Para tal fin, el Despacho enviará directamente a través de correo electrónico el oficio correspondiente a la notaría con copia de la sentencia.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de nacimiento de las partes. Para tal fin, se **REQUIERE** a la parte demandante para que

dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta sentencia informe la oficina de registro donde se encuentran sentados los registros civiles de nacimiento de las partes y de ser posible aporte un ejemplar de cada uno de ellos para que posteriormente el Despacho por secretaría envíe directamente a través de correo electrónico el oficio correspondiente a la Registraduría con copia de la sentencia.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva

SEXTO: Dar por terminado el proceso y una vez ejecutoriada la sentencia, ordénese el archivo definitivo del expediente, previas anotaciones de rigor.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia y al no ser recurrida la presente sentencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

477019be3265ca7efeacdfc0577d277f26e62cf020e358f48ca97df196bbf5

Documento generado en 27/07/2021 04:31:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**